

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 815-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 14 de octubre de 2016

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 96770-2016**, sobre Abandono del Procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés [...];

Que, con escrito presentado el 04 de julio de 2016, ante la Administración Local del Agua Alto Hualлага, la Municipalidad Distrital de Amarilis, representada por el señor Robinson Aguirre Casimiro, en calidad de Alcalde, solicita acreditación de disponibilidad hídrica, para desarrollar el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Paucar y Malconga, Distrito de Amarilis - Huánuco - Huánuco";

A través de la Nota Informativa N° 068-2016-ANA/AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 13 de julio 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realiza observaciones al procedimiento y con Memorando N° 613-2016-ANA/AAA-HUALLAGA-D, se remiten a la Administración Local del Agua Alto Hualлага, con la finalidad que las traslade al administrado;

En ese sentido, con oficio N° 925-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-VIII-ALA-ALTO HUALLAGA, la Administración Local del Agua Alto Hualлага, el día veinte (20) de julio del año en curso, hace llegar las observaciones realizadas a la administrada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane;

Por medio del Informe Técnico N° 139-2016-ANA/AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 22 de setiembre de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas por lo que deviene en improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 489-2016-ANA-AAA.H-UAJ.H/MAR, de fecha 11 de octubre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que para la acreditación de la disponibilidad hídrica, para el proyecto "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Paucar y Malconga, Distrito de



Amarilis - Huánuco - Huánuco”, de conformidad al Informe Técnico N° 139-2016-ANA-AAA.H-SDARH/JACLL, de fecha 22 de setiembre de 2016, emitido por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, la administrada no ha cumplido con desagregar en dos expedientes, teniendo en cuenta que pretendían abastecer de agua potable a dos localidades Paucar y Malconga, el sistema de abastecimiento y fuentes de agua de cada localidad beneficiaria, asimismo, tampoco, no adecuó su expediente según lo establecido en el formato anexo N° 07, (memoria descriptiva para la acreditación hídrica superficial de pequeños proyectos), según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, respecto a la oferta hídrica descrita de las fuentes hacen una proyección a veinte años, sin especificar la metodología empleada, sobre la base de la oferta de las fuentes de agua y la demanda de cada localidad, se debió efectuar los respectivos balances hídricos de forma mensualizada, a fin de determinar la existencia de disponibilidad hídrica, y presentar los requisitos técnicos que permitan determinar la disponibilidad hídrica, conforme a lo dispuesto en el numeral 81.1 del Art. 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, no obstante, habérsele puesto de conocimiento el día veinte (20) de julio del año en curso, mediante oficio N° 925-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-VIII-ALA-ALTO HUALLAGA, sin que hasta la fecha hayan subsanado las observaciones, habiendo transcurrido ya más de treinta días hábiles, de paralizado el trámite; desde el plazo otorgado, por lo que debe declararse en abandono;



Que, según lo establece el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;



Que, de la norma legal indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte y que se hubiera incumplido un trámite requerido por la administración pública, que produzca su paralización por treinta días;

Que, el presente hecho se subsume dentro de lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe emitirse el acto administrativo que declare el abandono del procedimiento, consecuentemente la conclusión y el archivo del precitado trámite;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Paucar y Malconga, Distrito de Amarilis - Huánuco - Huánuco”; solicitado por la Municipalidad Distrital de Amarilis, representada por el señor Robinson Aguirre Casimiro, en calidad de Alcalde, en mérito a los argumentos expuestos; disponiéndose la conclusión y archivo del precitado trámite.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Amarilis, con conocimiento de la Administración Local del Agua Alto Huallaga, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**ING. JAIME PAÇO HUAMANCHUMO UCAÑAY**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga